

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

ENTRE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
(como sociedad absorbente)

Y

BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A.
(como sociedad absorbida)

31 de marzo de 2016

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN
entre
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (como sociedad absorbente)
y
BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A. (como sociedad absorbida)

Los Consejos de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) y de Banco Depositario BBVA, S.A. (“**Banco Depositario**”), de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley 3/2009**”) proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión, con las menciones establecidas en los artículos 31 y 49.1 de la Ley 3/2009, el 31 de marzo de 2016.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

1.1. Sociedad absorbente

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, y número de identificación fiscal A-48265169.

Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 2083, folio 1, hoja número BI-17 A.

1.2. Sociedad absorbida

Banco Depositario BBVA, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Clara del Rey número 26, y número de identificación fiscal A-08109670.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 6204, folio 106, hoja número M-101140.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

El Grupo BBVA ha llevado a cabo un proceso de revisión de su estructura societaria –en lo que se refiere a las entidades bancarias operativas en España– con el objetivo de optimizarla y adecuarla al nuevo entorno, dentro del nuevo marco de supervisión única europea, potenciando a la vez sus capacidades de negocio. De dicho proceso de revisión se deriva la propuesta de fusión de BBVA y Banco Depositario. Por un lado, se cuestiona la oportunidad de mantener en el grupo BBVA una entidad independiente en España para el desarrollo en exclusiva de una actividad como la depositaría que, por

otro lado, se desarrolla asimismo a día de hoy en BBVA, a lo que se suman las crecientes exigencias de dotación de medios y recursos en Banco Depositario en el nuevo marco normativo. Por otro, la fusión permitirá, en particular, que los clientes de Banco Depositario se beneficien del catálogo de productos más amplio de BBVA

Además, la fusión permitirá simplificar la estructura societaria, organizativa y de funcionamiento del Grupo BBVA en España, optimizando la utilización y gestión de los recursos del Grupo, especialmente en cuanto a dotaciones de estructuras propias de gobierno corporativo, control interno, *reporting* regulatorio y políticas y herramientas de gestión y control de los riesgos, del capital y de la liquidez, al tiempo que reducirá los riesgos operativos asociados de la existencia de dos sociedades independientes.

3. ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN

La operación de fusión proyectada consiste en la absorción de Banco Depositario por parte de BBVA.

En su virtud, en la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las acciones de la sociedad absorbida, Banco Depositario, quedarán amortizadas y anuladas y la sociedad absorbida se extinguirá, transmitiendo en bloque todo su patrimonio a la sociedad absorbente, BBVA, quien lo adquirirá por sucesión universal.

La fusión proyectada constituye un supuesto de fusión especial toda vez que BBVA (sociedad absorbente), en el momento en el que se otorgue la escritura de fusión, será titular de forma directa de todas las acciones de Banco Depositario (sociedad absorbida), por lo que será de aplicación el procedimiento de fusión simplificado regulado en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de modo que:

- (i) BBVA no aumentará su capital social, ni procede, por tanto, incluir en el proyecto común de fusión las menciones 2ª y 6ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, relativas al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de la sociedad absorbida y a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales (toda vez que no se emitirán nuevas acciones).
- (ii) Al no tratarse de una fusión transfronteriza, tampoco es necesario incluir en el proyecto común de fusión las menciones 9ª y 10ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, relativas a la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad que se transmite a la sociedad resultante y a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.
- (iii) Por último, no es necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de expertos sobre el proyecto común de fusión.

Asimismo, al amparo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 3/2009, toda vez que BBVA es titular directo de más del 90% del capital social de Banco Depositario, se prevé llevar a cabo la fusión sin necesidad de someterla a la aprobación de la Junta General de Accionistas de BBVA, salvo que así lo exijan accionistas que representen, al menos, el 1% de su capital social, en los términos previstos en la ley.

4. APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

Dado que no existen aportaciones de industria ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la operación, no se va a otorgar compensación alguna por este concepto.

5. TÍTULOS Y DERECHOS ESPECIALES

No existen en ninguna de las sociedades participantes en la operación acciones o participaciones sociales especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones sociales, por lo que no se otorgará ningún derecho ni se ofrecerá ninguna opción al respecto.

6. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión. Por otra parte, en esta operación de fusión no participa ningún experto independiente al tratarse de un supuesto de fusión simplificado.

7. BALANCES DE FUSIÓN

A los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 3/2009, serán considerados como balances de fusión los balances anuales de BBVA y Banco Depositario cerrados a 31 de diciembre de 2015.

8. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, las operaciones de Banco Depositario se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de BBVA a partir del día 1 de enero de 2016.

9. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

Por razón de la fusión no será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente, cuyo texto vigente coincide con el que figura en la página web corporativa de BBVA (www.bbva.com).

10. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, BBVA se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banco Depositario. Con motivo de la fusión, no está prevista ninguna otra consecuencia sobre el empleo.

No está previsto que, como consecuencia de la fusión, se produzca ningún cambio en la composición del órgano de administración de la sociedad absorbente, por lo que la fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración.

La fusión no afectará a la responsabilidad social de BBVA.

11. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que la operación de fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII.

12. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia de la fusión queda condicionada a la autorización del Ministro de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones administrativas que, en su caso, fueran pertinentes.

* * *

Y en prueba de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009, los administradores de BBVA y Banco Depositario suscriben este proyecto común de fusión que ha sido aprobado por los Consejos de Administración de ambas sociedades el 31 de marzo de 2016.